

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que a la presente demanda le fue allegado memorial con el que se pretende subsabar requisitos. A Despacho para que provea.

Medellín, 20 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0740
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	WEIDMAR ALBERTO JARAMILLO CÁRDENAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00250 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de WEIDMAR ALBERTO JARAMILLO CÁRDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$6.931.973) por concepto de capital incorporado en pagaré N° 5510089862, más los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 4 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b.** Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTVOS (\$675.689, 50) por los intereses de mora respecto a la suma anterior liquidados a la tasa de 24.00% anual desde el 28 de octubre de 2020 al 25 de febrero de 2021.
- c.** Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$7.871.639) por concepto de capital incorporado en pagaré DM001006876, más los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 4 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$651.103,81) por los intereses de mora respecto a la suma anterior liquidados a la tasa de 23.70% anual desde el 20 de noviembre de 2020 al 25 de febrero de 2021.
- e.** Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$8.255.196) por concepto de capital incorporado en pagaré DM001006876, más los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 4 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f.** Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$375.592,68) por los intereses de mora respecto a la suma anterior

liquidados a la tasa de 23.25% anual desde el 24 de diciembre de 2020 al 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la togada CLARA EUGENÍA SIERRA SIERRA portadora de la T.P. N° 73.210 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme a las facultades otorgadas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f48fae45bb162332ee41ef012791da9fee842746f1007b2f2b048f0e2a07ee

Documento generado en 20/04/2021 10:07:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 065 (E)** Hoy **21 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario